

Derecho a la justicia

Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

Artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

A lo largo del período en estudio se observó la continuidad de las amenazas¹ a la independencia del Poder Judicial. Situación que se expresó, principalmente, en declaraciones de altos personeros del Ejecutivo Nacional que abiertamente llamaron al desacato de las decisiones judiciales que le resultaban políticamente desfavorables, y de funcionarios estatales o municipales, tanto afectos a los partidos de la coalición de gobierno como de la oposición.

Pese a que la Mesa de Negociación y Acuerdos suscribió un texto en el que los actores políticos se comprometen con el Estado de Derecho en los siguientes términos: “*Expresamos nuestra total adhesión y respeto a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. En su respeto y en el régimen legal que la desarrolla, se basa la prevalencia del Estado de Derecho*”², poco se avanzó en este sentido.

La reforma judicial, adelantada desde hace casi 10 años, presenta pocos resultados y menos impacto real en el mejoramiento del sector justicia, manteniéndose un número significativo de jueces provisorios,

1. Los anteriores puntos álgidos pueden remitirse a 1991, cuando un grupo de “notables” solicitó la renuncia de la entonces Corte Suprema de Justicia; posteriormente, en 1994 cuando diputados de partidos de la alianza gubernamental propusieron la declaratoria de una “emergencia judicial”; y, finalmente, en agosto de 1999, cuando la Asamblea Nacional Constituyente acordó la intervención del Poder Judicial.
2. Acuerdo entre la representación del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y los factores políticos y sociales que lo apoyan y la Coordinadora Democrática y las organizaciones políticas y de la sociedad civil que la conforman, 23.05.03.

retardo procesal y desconfianza en los operadores de justicia, al tiempo que un porcentaje importante de los órganos policiales son objeto de denuncias e investigaciones judiciales por su participación en violaciones de derechos humanos. Por su parte, el Poder Ciudadano registra importantes signos de debilitamiento institucional.

El período también registra algunos indicadores positivos. Si bien su impacto debe evaluarse en función del conjunto de variables antes descritas, los mismos dan cuenta de medidas importantes adoptadas desde el Estado. Nuevamente el presupuesto para el Poder Judicial se mantuvo por encima del 2% de los ingresos ordinarios del Estado, tal como lo establece la Constitución, siendo en el año 2003 del 2,5%³; se mantuvo el incremento en el número de defensores públicos, aunque estos siguen siendo insuficientes; y el 13.08.03 entró en vigencia el nuevo proceso laboral que está logrando mayor celeridad procesal y solucionando en la etapa conciliatoria una importante proporción de los procesos iniciados⁴.

Derecho a una justicia independiente

Uno de los temas que más polémica produjo durante el período, por sus evidentes repercusiones en la independencia del Poder Judicial, es el referido a la reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (LOTSJ). Discusión que se enmarca en el cumplimiento de las disposiciones transito-

rias Cuarta y Sexta de la Constitución y que ya tiene mora legislativa. Al momento de cierre de este Informe, la Ley no había sido aprobada por la Asamblea Nacional (AN); sin embargo, existe preocupación en torno a algunas disposiciones de la misma.

En cuanto al Comité de Postulaciones, la Constitución establece que es “*un órgano asesor del Poder Ciudadano para la selección de los candidatos o candidatas a magistrados o magistradas del Tribunal Supremo de Justicia. Igualmente, asesora a los colegios electorales judiciales para la elección de los jueces o juezas de la jurisdicción disciplinaria. El Comité de Postulaciones Judiciales estará integrado por representantes de los diferentes sectores de la sociedad de conformidad con lo que establezca la ley*”⁵.

La AN ha venido interpretando, a nuestro juicio de forma errónea, que los parlamentarios son representantes de los diversos sectores de la sociedad, a los que hace referencia la Constitución, con lo cual se ha venido “secuestrando” el derecho a la participación, toda vez que en tales órganos consultivos la participación parlamentaria tiene presencia mayoritaria⁶. Tal situación se repite en el proyecto de la LOTSJ, restándole peso a lo que, de acuerdo con el espíritu y letra de la Constitución, debería ser función de la sociedad, con lo que, nuevamente, la composición del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) sería el resultado de un acuerdo político entre partidos, restándole independencia.

3. TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. GERENCIA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS: *Presupuesto de Gastos 2003. Gastos Comparativo*. Econ. Cándido L. Pérez Contreras en comunicación a Provea, TSJ/GGAS: 114, de fecha 22.09.03.

4. Entrevista a jueces de ejecución y juicio y abogados litigantes. Caracas, septiembre 2003.

5. Artículo 270 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Énfasis añadido.

6. Esta situación ya se había producido con motivo de la designación de los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) y el Poder Ciudadano. Ver los informes anuales de Provea correspondientes a los períodos octubre 1999 – septiembre 2000 y octubre 2000 – septiembre 2001.

De conformidad con esta lógica, el proyecto propuesto por la bancada oficialista sugiere lo siguiente: “1. Se propone incorporar un nuevo artículo con el número 37 en este Informe, referido a la manera de integración del Comité de Postulaciones Judiciales, quedando el texto del siguiente tenor: Artículo 37. Integración del Comité de Postulaciones Judiciales. El Comité de Postulaciones Judiciales estará integrado, en una fase preliminar, por siete Diputados o Diputadas y posteriormente por seis miembros más en representación de los distintos sectores de la sociedad civil venezolana. Dicho Comité será presidido por aquel de sus miembros que seleccione la Asamblea Nacional”⁷.

No queda claro en el texto cuánto tiempo durará esa “fase preliminar”, por lo que no es aventurado afirmar que el país puede continuar en un período de “transitoriedad” que otorgue piso al partido de gobierno para influir en las designaciones de los máximos funcionarios judiciales, afectando la independencia del máximo tribunal. Por otra parte, pese a ser un órgano “ciudadano” su presidencia es decidida por la AN y no por el mismo cuerpo consultivo, asunto que resulta contrario a los postulados constitucionales de la democracia participativa y protagónica.

En todo caso, más allá de las propuestas restrictivas hechas por la bancada oficialista en su propuesta legislativa, hay que subrayar que el proyecto de la LOTSJ señala lo siguiente, en su artículo 12: “*Los Magistrados o Magistradas del Tribunal Supremo*

de Justicia serán designados o designadas o designadas [sic] por la Asamblea Nacional, por un período único de doce años. La designación se hará dentro de los primeros sesenta días de las sesiones ordinarias a la cual corresponda la designación, de conformidad con el procedimiento establecido en esta Ley”⁸.

Si esta disposición es adoptada, no parece posible en el presente período constitucional la sustitución de los actuales magistrados, sino tan solo la designación de nuevos magistrados.

Junto a la amenaza que representa el proyecto legislativo comentado anteriormente, también se registraron actuaciones del Ejecutivo en contra de la independencia del Poder Judicial, que afectaron a diversos tribunales.

El 21.08.03 la Corte Primera en lo Contencioso Administrativo (CPCA) dictó una decisión que afectaba la capacidad de un grupo de médicos cubanos para desarrollar actividades profesionales en territorio venezolano, en el marco del Plan “Barrio Adentro” impulsado por el Ejecutivo Nacional y la Alcaldía del Municipio Libertador⁹. Tal decisión fue cuestionada por sectores oficialistas, tanto por razones de fondo como de forma. La sentencia fue apelada por el Alcalde del Municipio Libertador, y la Ministra de Salud, en fecha 05.09.03, solicitó el avocamiento de la Sala Constitucional. Entre las presuntas irregularidades denunciadas por estos funcionarios, se encuentra el hecho de que la CPCA era incompetente para dictar una medida cautelar en un caso donde están en juego intereses colecti-

7. Informe Preliminar para Segunda Discusión del Proyecto de Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia que Presenta la Comisión Permanente de Política Interior, Justicia, Derechos Humanos y Garantías Constitucionales de la Asamblea Nacional. Caracas s/f. Subrayado del original.

8. ASAMBLEA NACIONAL: Op. Cit.

9. CORTE PRIMERA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Expediente N° 03-2852, sentencia N° 2003-2727 del 21.08.03.

vos y difusos, según jurisprudencia de la Sala Constitucional¹⁰.

En ese contexto, el 18.09.03, funcionarios de la Disip detuvieron al chofer de la CPCA, Alfredo Rafael ROMERO OLIVEROS, cuando trasladaba un expediente a la oficina de un conjuer. Todo, según los magistrados de la CPCA, acorde con prácticas regulares y conforme a registros habitualmente emitidos por esta Corte en casos similares¹¹. Al día siguiente de la detención, la sede de la CPCA fue allanada por efectivos policiales, con el argumento de buscar datos adicionales para sustentar la denuncia contra el chofer. Romero estuvo privado de libertad por más de un mes hasta que la Sala Penal del TSJ ordenó su libertad¹². En su sentencia del 23.10.03, el TSJ dejó establecido que “... *es práctica común el traslado de expedientes entre tribunales, jueces, relatores y suplentes para el estudio del caso y posterior redacción de la sentencia. Bajo la vigencia del Código de Enjuiciamiento Criminal, igualmente, era muy común que al constituirse el tribunal con asociados o se pidiera consulta de asesor se remitiera a éstos el expediente contenido del caso (artículo 288, único aparte, del citado Código). Igual ocurría con la figura del juez itinerante. Asimismo, durante mucho tiempo los Fiscales del Ministerio Público retiraban los expedientes de las sedes de los tribunales penales, para su estudio a los efectos de la formulación de cargos. Al no existir, en nues-*

tra actual legislación procesal, prohibición expresa sobre la práctica señalada, el envío de expedientes fuera de la sede del tribunal, que preferiblemente debería hacerse mediante compulsas, no está tipificado como delito”¹³.

Cabe destacar que el Presidente de la República, el Alcalde del Municipio Libertador (Caracas) y la entonces Ministra de Salud se pronunciaron públicamente a favor de desacatar la decisión de la CPCA en torno al caso de los médicos cubanos. A la fecha de cierre del presente Informe la sentencia continuaba siendo desacatada.

Tal desacato no obedece a un hecho aislado. Ya en diciembre de 2002, el Presidente de la República, en su programa dominical “Aló Presidente” N° 131, en el marco de una polémica en torno a la toma de buques petroleros por parte de marinos mercantes de PDVSA, durante el Paro de dos meses que desarrolló la oposición, afirmó: “*No podemos permitir que un juez aliado con un gobernador de oposición, como en Carabobo y Zulia, que tiene compromisos políticos con un partido o un gobernador, impida la aplicación de un decreto presidencial. No lo van a lograr, y pudiera ser sancionado por el propio Poder Judicial por extralimitación de funciones*”¹⁴. El jefe del Estado advirtió que la ejecución de operaciones militares al mando de la autoridad del Ejecutivo se impone a las sentencias de los jueces que incurren en irregularidades en

10. TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. Sala Constitucional. Exp. N° 03-2303.

11. Según abogados administrativistas consultados por Provea y de acuerdo con la misma sentencia que ordena la libertad de Romero, tal práctica es normal, toda vez que no existe la infraestructura necesaria en la sede de este tipo de tribunales para que los conjuer desarrollen sus funciones

12. TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. Expediente 2003-000389, sentencia de la Sala Penal N° 375 del 23.10.03.

13. Ídem.

14. El Universal, 16.12.02 [en línea] <www.eluniversal.com>

el desempeño de sus funciones y resaltó que instruyó a los comandantes de la Fuerza Armada a ejercer sus actividades desconociendo al Poder Judicial si se resiste a la acción del Gobierno. En esa oportunidad Provea rechazó las afirmaciones presidenciales señalando: “*La instrucción dada por el Presidente resulta perjudicial para la vigencia del Estado democrático de derecho, pues abre las puertas y facilita el desconocimiento a toda autoridad y norma jurídica. Esto, por lo tanto, alienta la crisis y crea condiciones para el caos. Dejar a discrecionalidad de un oficial o de un gobernador la interpretación de los límites de acción de los jueces o de los fiscales, resulta peligroso para el funcionamiento de la institucionalidad del país*”¹⁵.

Por su parte, el Fiscal General de la República, a raíz de las declaraciones del Ejecutivo, emitió un comunicado en el que instó a todas las autoridades e instituciones del Estado a respetar y acatar los fallos judiciales y las actuaciones del Ministerio Público, conforme a la Constitución y la leyes: “*El Ministerio Público reclama el deber en que están todas las autoridades del país: Ejecutivo nacional, estatal y municipal, instituciones del Estado, organizaciones políticas y sociales, particulares y demás ciudadanos, de respetar y acatar los fallos judiciales y las actuaciones de la Fiscalía conforme a la*

Constitución y leyes de la República. Quien disiente de esas decisiones o actuaciones debe utilizar los medios legales para impugnarlos o solicitar sus revocatorias ante los órganos competentes”¹⁶.

Por su parte, el Poder Judicial continúa emitiendo acuerdos mediante los cuales, bajo el alegato de preservar su majestad, corre el riesgo de establecer restricciones indebidas a la libertad de expresión de litigantes y otros interesados en procesos judiciales¹⁷, además de constituirse en un nuevo obstáculo para el acceso al Sistema de Administración de Justicia. En julio de 2003, el TSJ en Sala Plena emitió un acuerdo que establece como inadmisibles aquellos escritos que contengan “*conceptos irrespetuosos u ofensivos a la majestad del Poder Judicial, así como señalamientos públicos contra los jueces y magistrados para calificarlos y exponerlos al desprecio público*”¹⁸.

A juicio de Provea este acuerdo es inconstitucional porque impide el derecho de acceso a la justicia (Artículo 26 de la Constitución), a partir de valoraciones subjetivas de un juez o magistrado sobre aquello que considere irrespetuoso. Viola, además, normas del Código de Procedimiento Civil (CPC) y de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derecho y Garantías Constitucionales, que indican claramente las circunstancias en que una acción judicial debe ser declarada

15. PROVEA: *Derecho a la justicia: Provea rechaza desconocimiento del Ejecutivo de la autoridad de los jueces y los fiscales*. Derechos Humanos y Coyuntura, N° 108, del 10 al 19 de diciembre de 2002 [en línea] <www.derechos.org.ve>

16. FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA: *Comunicado del Ministerio Público*. Nota de prensa. [en línea] <<http://www.fiscalia.gov.ve/Prensa/A2002/prensadiciembre2002.asp>>

17. Este fenómeno ya se había producido -y puesto en práctica- en 1991. Ver: Consejo de la Judicatura, Resolución N° 1.133 del 18.10.91, en la que se autoriza a los jueces para sancionar a quienes hayan proferido “*ataques, injurias y amenazas [a funcionarios judiciales] por causas inherentes al cumplimiento de sus funciones*”.

18. TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. SALA PLENA. Decisión adoptada el 16.07.03 [en línea] <http://www.tsj.gov.ve/informacion/miscelaneas/acuerdo_sala_plena.html>

inadmisible; y ninguna de dichas normas establece la inadmisibilidad por “*irrespeto al juez*”. Esta decisión del TSJ es asimismo preocupante porque magistrados y jueces, amparados por este acuerdo, podrían considerarse como un irrespeto, por ejemplo, señalar la incompetencia o ineficiencia de jueces que tardan más de un año en pronunciarse sobre la admisibilidad de un amparo (tal como ocurre con la acción que desde hace un año interpusieron un grupo de refugiados con apoyo de Provea, ante la Sala Constitucional), amén de que es contrario al Artículo 57 de la Constitución, que consagra el derecho a la libertad de expresión.

Aunque se comparte la preocupación de los magistrados por escritos introducidos ante los órganos de justicia que contengan expresiones soeces o insultantes, consideramos que la labor de los magistrados debe ser más pedagógica que coercitiva; y en ese sentido, cabría una exhortación al cumplimiento del Código de Ética Profesional del Abogado¹⁹. Cabe señalar además que la enérgica protesta del TSJ, no ha sido similar frente a las constantes agresiones y desacatos emanados de diversos representantes del Ejecutivo Nacional, con lo cual las decisiones y acuerdos del Máximo Tribunal, tienden a perder credibilidad ante la opinión pública, profundizando las lesiones contra el Estado de Derecho.

Carrera judicial

Pese a que el TSJ reconoce que los concursos son una actividad prioritaria para ga-

rantizar su independencia, en la medida en que contribuyen a “...*la institucionalización de la inamovilidad de los jueces en ejercicio de su función*”²⁰, lo cierto es que el mismo informe establece como prioridad la evaluación de jueces titulares antes que los provisorios, lo cual poco contribuye a fortalecer la carrera judicial.

La Constitución consagra que el ingreso a la carrera judicial se hará mediante concursos públicos de oposición. Sin embargo, para la fecha de cierre de este Informe el proceso de concursos para la provisión de cargos del Poder Judicial tiene más de siete meses suspendido, por instrucciones de la Sala Plena del TSJ, desde el 11.03.03²¹. Efectivamente, los últimos concursos que estaban previstos se realizaron entre abril y mayo del año 2003.

Las razones esgrimidas por los magistrados serían, entre otras: (1) necesidad de reevaluar el proceso de evaluación y concursos, en razón del número de concursos declarados desiertos (alrededor del 50%); (2) aumentar la productividad, ya que desde 2001, solamente se habrían designado entre 211 y 255 jueces titulares por la vía de concursos, (3) el costo de casi Bs. 10.000.000 por cada selección de juez; (4) la actualización de la lista de jurados de evaluación y concursos²². Aunque el diagnóstico es acertado, con excepción del argumento sobre costo del proceso, consideramos que la paralización de los concursos profundiza la debilidad que pesa sobre el Poder Judicial.

19. PROVEA: *Acuerdo de Sala Plena del TSJ es inconstitucional*. Derechos Humanos y Coyuntura, N° 123, del 1 al 14 de agosto de 2003 [en línea] < www.derechos.org.ve >

20. Tribunal Supremo de Justicia: *Informe 2002*. Caracas, s/f, pág. 545.

21. El Universal, 12.03.03, pág. 1-5. Según la reseña periodística de ello da cuenta una comunicación remitida por el Presidente del TSJ, Iván Rincón Urdaneta, a la Coordinadora de la Comisión de Evaluación y Concursos, Nancy Rodríguez.

En consultas realizadas por Provea a jurados, aspirantes, y funcionarios del Poder Judicial²³, estos se refirieron a la necesidad de revisar los concursos debido a los resultados obtenidos en relación con el número de concursos declarados desiertos o con las calificaciones de los aspirantes. Información aportada por la Comisión de Evaluación y Concursos, para abril de 2003, indicó que de 3.638 aspirantes, solo 320 han sido seleccionados como jueces titulares²⁴, esto es el 8,7%. El costo, sin embargo, no parece un argumento de peso por cuanto la inversión que se haga en la preparación del personal judicial es relativamente baja en comparación con la necesidad de una administración de justicia eficaz y eficiente.

Para César Bustamante, quien fue miembro de la comisión de la Asamblea Nacional Constituyente encargada de proponer las normas para los concursos de jueces, no se justifica que la actualización de la lista de jurados implique la suspensión de los concursos y las evaluaciones²⁵. Aunque varios jurados sostuvieron que se habían retirado del proceso de evaluación por considerar que no se cumplía con los requisitos de transparencia, ello no debería constituir un obstáculo, por cuanto la actualización es perfectamente realizable durante la ejecución de los concursos. De los problemas sobre la falta de idoneidad de los concursos y evaluaciones dan cuenta las denuncias presentadas en el

marco de una reunión celebrada en la sede de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura (DEM). Allí varios jurados se pronunciaron sobre injerencias indebidas que pondrían en tela de juicio la transparencia de los concursos, al modificarse listas de aspirantes o bien producirse alteraciones en las salas de jurados evaluadores, previas a los actos mismos de examen²⁶.

Los concursos públicos de oposición tienen la finalidad de garantizar la independencia y estabilidad de los funcionarios judiciales; sin embargo, diversos estudios externos o de organizaciones independientes y aún del mismo TSJ demuestran que estos no lograron su propósito, por cuanto el índice de jueces provisorios se encuentra entre un 80 y 60%, en el mejor de los casos. Respecto de la suspensión de los concursos, la Red de Veedores señaló: *“La suspensión y sus causas simplemente resaltan los señalamientos que ya se habrían hechos públicamente ya que en casi 4 años de ‘Emergencia Judicial’ la provisionalidad de la justicia venezolana continua en índices escandalosos. De acuerdo con información suministrada a la prensa el número de jueces provisorios supera en los casos más alentadores el 60% de la judicatura”*²⁷.

Estos datos se complementan con los ofrecidos por Yolanda Jaimes, Magistrada de la Sala Político Administrativa del TSJ, en su discurso de orden con motivo de la apertura de

22. Ídem.

23. Entrevista a funcionarios y aspirantes a la carrera judicial. Caracas, septiembre de 2003.

24. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA EL INGRESO Y PERMANENCIA DEL PODER JUDICIAL: *Remitido a la Opinión Pública. El Nacional*. 08.04.03, pág. B-4.

25. El Universal, 30.03.03, pág. 1-8.

26. Cf. Entre otras Sentencia de la Sala Constitucional del TSJ de fecha 12/03/03 [en línea] <<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/marzo/514-120303-03-0250.htm>>.

27. Red de Veedores *Evaluación y Concursos Balance ante la Suspensión* Caracas abril 2003 disponible en <www.veedores.org>

las actividades judiciales de este año²⁸. Según Jaimes, hasta el mes de enero de 2003 se había convocado a concurso al 50% de los jueces del país (716 cargos ocupados)²⁹. Por otra parte, la Magistrada afirma que “*un 95% de las Cortes de Apelaciones en materia penal y el 75% de los Superiores Civiles y Laborales están ocupados por Jueces que han ingresado por concurso*”³⁰. La magistrada considera que una salida a la provisionalidad es “*terminar los concursos de oposición [...] para garantizar la independencia del Poder Judicial*”³¹.

Cabe recordar también las Observaciones Finales que el Comité de Derechos Humanos de ONU hizo a Venezuela el 26.04.01³², en las que muestra particular preocupación por la situación de provisionalidad del Poder Judicial venezolano. Opinaba en ese momento el Comité que “*un proceso de reorganización prolongado pone en riesgo la independencia de dicho poder, por la posibilidad de que los jueces sean removidos como consecuencia del ejercicio de la función judicial, infringiendo así el párrafo 3 del artículo 2 y el artículo 14 del Pacto*”³³.

El TSJ, por su parte, a través de la Comisión Judicial siguió realizando designaciones provisorias, más aún cuando desde agosto de 2003 entró en vigencia la nueva Ley Or-

gánica Procesal del Trabajo y se han modificado algunas circunscripciones de la justicia del trabajo. Los titulares de tales tribunales también habrían sido designados “*provisoriamente*”³⁴. Otro tanto habría ocurrido, según sostuvo un grupo de jurados, en las designaciones para cubrir las ausencias temporales de los jueces titulares. Según declaraciones a la prensa escrita del jurado Abdón Sánchez Noguera, los jueces cuyas actuaciones han sido cuestionadas fueron nombrados por la Comisión Judicial del Máximo Tribunal sin que mediara el proceso de concursos, lo que en su opinión significa que “*está demostrado que ninguno de los jueces que obtuvieron cargos por concurso tiene antecedentes penales o la conducta atribuida a otros jueces designados a dedo*”³⁵. Uno de los magistrados que formaron parte de la cuestionada Comisión Judicial se mostró de acuerdo con una revisión de la gestión de esta instancia. Así lo afirmó Juan Rafael Perdomo, quien también admitió que se han designado jueces suplentes sobre los que posteriormente se determinó que fueron reprobados en los concursos³⁶.

Sobre esta realidad también se pronunció la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) al afirmar que un “*aspecto vinculado a la autonomía e independencia del*

28. TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA: *Autonomía e independencia del poder judicial*, Serie Eventos N° 11, 16.02.03, pág. 20.

29. Ídem.

30. Ídem.

31. El Universal, 23.02.03, pág.1-4.

32. NACIONES UNIDAS. COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS: *Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Venezuela, 26/04/2001, CCPR/CO/71/VEN*. Párrafo 13 [en línea] <[http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/\(Symbol\)/CCPR.CO.71.VEN](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/(Symbol)/CCPR.CO.71.VEN)>

33. Ídem.

34. TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA: *Designaciones del 07.08.03* [en línea] <http://www.tsj.gov.ve/designaciones/designaciones_listas>

35. El Universal, 30.03.03, pág. 1-8.

36. Ídem.

Poder Judicial es lo relativo al carácter provisorio de los jueces. La CIDH no desconoce que el problema de la provisionalidad de los jueces en Venezuela es de larga data. Según lo informado a la CIDH durante la visita, actualmente habría entre un 60% un 90% de jueces provisionales lo cual, a consideración de la CIDH, afecta la estabilidad, independencia y autonomía que debe regir a la judicatura. La Comisión expresa la importancia de que se inicie en Venezuela de manera inmediata y conforme a su legislación interna y las obligaciones internacionales derivadas de la Convención Americana, un proceso destinado a revertir la situación de provisionalidad de la mayoría de los jueces”³⁷.

Por su parte, el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello, Jesús María Casal, añade que el problema de la provisionalidad de los jueces “...se agudizó cuando el TSJ decidió suspender los concursos mientras revisa las normas de evaluación de los encargados de administrar justicia”³⁸. A su juicio, este estado de provisionalidad hace a los jueces “vulnerables a presiones políticas y económicas. Ellos son jueces de ocasión y la responsabilidad con la que asumen los casos no es la misma que si estuvieran fijos”³⁹.

En paralelo con los procesos de concurso debían ser realizados los procesos de evaluación, de acuerdo con lo previsto en las Normas sobre Evaluación y Concursos. Sin embargo, este proceso permanece en suspenso desde el año 2001, con el objeto de darle

prioridad a los concursos. El argumento utilizado para la suspensión de las evaluaciones va de la mano con la actual emergencia de los concursos. La razón esgrimida entonces fue la necesidad de concentrar los recursos en los concursos. En el año 2001 no se habían logrado los objetivos para los procesos de evaluación y los índices de provisionalidad eran muy altos; lo que se mantiene dos años después, evidenciando lo inadecuado de esta medida.

Como balance final, la Red de Veedores refiere que a casi tres años de abierto el período de evaluaciones y concursos “Adicionalmente se están ventilando Acciones de Amparo ante el Tribunal Supremo de Justicia impugnando alguna fase del concurso, como por ejemplo cuando los aspirantes no habían aparecido en las convocatorias; o señalamientos por parte de aspirantes, que colocan en tela de juicio la imparcialidad de los Jurados. [Igualmente habrían referido que] Ciertos Jurados han manifestado la existencia de conductas poco claras respecto a las instancias de gobierno y administración judicial, en cuanto a cambios en los aspirantes, o los Tribunales para los cuales fueron originalmente sorteados; lo que trajo como resultado la separación de varios abogados y académicos del proceso de evaluación y concursos. Finalmente y no por ello menos importante, la introducción de recursos por parte de Jurados contra la Comisión de Evaluación y Concursos, o de aspirantes insatisfechos, impugnando algún resultado”⁴⁰.

37. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: *Informe 2002* [en línea] <<http://www.cidh.org/annualrep/2002sp/cap.4d.htm>>

38. Últimas Noticias, 17.08.03, págs. 24-25.

39. Ídem.

40. Red de Veedores: Op. cit.

También se presentaron casos durante este período respecto de funcionarios del Poder Judicial designados por la Comisión Judicial del TSJ que presuntamente no cumplían con los requisitos mínimos para el cargo. Ello ocurrió en el caso del Juez 34° de Control Penal del Área Metropolitana, que fue señalado por no cumplir con los requisitos solicitados para desempeñarse como juez y de registrar, según la acusación, antecedentes penales; y con la Jueza 50 de Control de la misma circunscripción judicial, de quien se sostuvo que, presuntamente, fue designada como suplente por la Comisión Judicial, pese a que habría reprobado el concurso de oposición”.

Otro caso resaltante es el del Magistrado del TSJ Franklin Arrieche, que si bien no fue designado por la Comisión Judicial, sino por la AN, presuntamente no reunía las condiciones básicas para ocupar el cargo de Magistrado y en su desempeño habría cometido faltas graves. El 03.12.02 la AN, mediante acuerdo, anuló su designación como Magistrado del TSJ. Arrieche interpuso el 06.12.02 una acción de amparo constitucional contra la AN alegando violación al debido proceso e incompetencia de la AN. La Sala Constitucional dictó una medida cautelar suspendiendo los efectos de la medida⁴¹. Es de destacar que las organizaciones de derechos humanos agrupadas en el Foro por la Vida, desde el momento en que fueron desig-

nados los actuales Magistrados del TSJ señalaron que dicha escogencia se realizó violando la normativa constitucional⁴². En todo caso, no fue adecuado que se evaluara a un solo Magistrado y que, además, se violara su derecho a un debido proceso.

Igualmente habría señalamientos respecto al ejercicio de la facultad disciplinaria del Gobierno Judicial respecto de los jueces, sin mediar las garantías relativas al debido proceso. Así habría ocurrido en el Caso de Pedro NATERA, Juez 5° de Control de la circunscripción judicial de los Valles del Tuy, quien considera que “*simplemente fui destituido de mi cargo por el Presidente del TSJ*”. Otro tanto ocurrió en el caso del Juez 30° del Área Metropolitana Alejandro REBOLLEDO, por ante cuyo tribunal se adelantaba la causa relacionada con los hechos ocurridos en el Puente Llaguno el día 11.04.02, hasta que fue radicada por parte de la Sala Penal del TSJ en otra jurisdicción⁴³; dicho juez habría sido suspendido por la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Poder Judicial en fecha 09.10.02 “*por las denuncias en su contra*”⁴⁴. Al respecto, la Red de Veedores⁴⁵ refirió que las actuaciones de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial se enmarcan en un cuestionado proceso de depuración y emergencia judicial en el que se inscriben recusaciones a varios fiscales, cuando han tomado acciones contra partidarios del

41. TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. Sala Constitucional. Expediente Nro 02-3053.

42. Provea: Informe Anual octubre 200-septiembre2001. Caracas 2001. Pág.315.

43. Disponible en <<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scp/Septiembre/424-240902-R02-0381.htm>> De acuerdo al texto de la decisión de la Comisión de Reestructuración del Sistema Judicial, se habría tomado entre otras razones “por haber adelantado opinión sobre el caso “Puente Llaguno”. A esto el juez habría respondido que para el momento en que emitió la opinión el referido expediente ya no cursaba por ante su tribunal.

44. Ver Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.631 de fecha 27 de febrero de 2003 disponible en <http://www.tsj.gov.ve/gaceta_ext/Febrero/270203/270203-5631-00.html> Decisión de la Comisión de Reestructuración y Funcionamiento del Sistema Judicial; denuncia de la Inspectoría General de Tribunales contra Alejandro rebolledo

oficialismo o dejando a aquellos que manifestaron simpatías con esta corriente política. Así por ejemplo ocurrió con dos fiscales originalmente asignados a la investigación de los sucesos de abril, habrían sido recusados por alguno de los involucrados señalados por vínculos con el oficialismo, así como habrían denunciado intentos provenientes desde el propio MP de sabotear su investigación, por cuanto en su contra cursan denuncias que ameritan tal medida. Dicha medida fue levantada en fecha 23.02.03⁴⁶.

La práctica de la recusación, tal como la describe la Red de Veedores, no se circunscribe a los fiscales asociados a decisiones que afectan al oficialismo y que son solicitadas por actores vinculados con el Gobierno. En el lapso, otros fiscales han sido recusados por actores públicos que hacen parte de la oposición, bajo el argumento de la ausencia de imparcialidad del Fiscal General y el propio funcionario. El Alcalde de Baruta, Capriles Radonski, recusó, por segunda vez en el año, al fiscal 4º de Ambiente, Danilo Anderson, quien citó a Radonski a rendir declaraciones, en calidad de imputado, respecto al ataque a la embajada de Cuba, ocurrido en el marco del Golpe de Estado de abril de 2002. El 10.03.03 el Alcalde solicitó la designación de un fiscal especial *“Y que no sea Anderson, el fiscal del Gobierno, ampliamente conocido por su vinculación con el MVR y por ser una ficha del chavismo [...] Además, un fiscal de Ambiente qué conocimiento puede tener para investigar estas causas”*⁴⁷.

Un caso que data del año 2000, también

da cuenta de las irregularidades denunciadas con relación al ingreso y permanencia de los jueces. Un grupo de 11 jueces, con competencia en materia penal del Área Metropolitana de Caracas, interpuso una acción de amparo contra la Comisión de Evaluación y Concursos para el Ingreso y Permanencia en el Poder Judicial, porque se les excluyó de los procesos de evaluación. La Sala Constitucional del TSJ ordenó que fuesen evaluados y todos obtuvieron una calificación satisfactoria. No obstante y aunque el artículo 12 de las Normas de Evaluación y Concurso de Oposición para el Ingreso y Permanencia en el Poder Judicial establece que los jueces que aprueben la evaluación serán ratificados en sus cargos si son titulares, a este grupo de jueces se les niega la ratificación en sus cargos. Al cierre del presente Informe, los jueces esperaban respuesta del recurso administrativo jerárquico interpuesto el 27.06.03 ante la Comisión Judicial del TSJ⁴⁸.

Respecto de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Poder Judicial, esta instancia, heredera de la Emergencia Judicial decretada por la Asamblea Nacional Constituyente en agosto de 1999, tiene prevista su desaparición tan pronto entre en vigencia el *“Código de ética del juez o jueza”*, que a la fecha de cierre de este Informe espera por su definitiva aprobación por parte de la AN. La nueva normativa está dirigida fundamentalmente a devolver la confianza pública en la integridad e independencia del sistema de justicia venezolano. Establece los deberes de los jueces, entre los cua-

45. Red de Veedores: Op. Cit.

46. Ídem.

47. El Nacional, 11.03.03, pág. A-5.

48. Ver Provea. *Informe Anual octubre 2001-septiembre 2002*. Caracas, diciembre 2002. Pág 519.

49. El Universal, 30.06.03, pág. 1-4.

les cabe destacar: imparcialidad, interpretación conforme al programa axiológico constitucional, la jurisdicción como potestad de administrar justicia orientada a la vigencia de los derechos y la dignidad humana, la magistratura como servicio a la justicia, celeridad en la administración de justicia, uso apropiado del lenguaje, razonabilidad de la decisión, resistencia frente a injerencias externas, ampliación de la conducta del juez hasta la esfera privada. Al mismo tiempo que prevé la creación de la jurisdicción disciplinaria judicial, su procedimiento y tribunales así como los mecanismos para la designación de los jueces en materia disciplinaria.

Procesos de reforma judicial con ayuda multilateral

La oficina regional del Banco Mundial (BM) para América Latina y El Caribe anunció que el Banco está dispuesto a respaldar la reforma judicial, que actualmente se encuentra en su segunda etapa y que consiste “en el acercamiento del ciudadano a la justicia”⁴⁹. El organismo multilateral viene respaldando financieramente la reforma judicial venezolana desde 1990. Este apoyo “está basado en el principio de que el respeto a la ley es esencial para garantizar la democracia y, por ende, un ambiente estable para las transacciones económicas y el crecimiento de los países”⁵⁰. Hasta el momento, el BM aprobó proyectos que permitieron que la DEM y los tribunales cuenten con 38 sedes propias y 223.115 metros cuadrados construidos, más de 6.900 equipos de compu-

tación, 1.500 impresoras, 53 servidores, cableado de red en 26 sedes judiciales y gestión judicial automatizada (Juris 2000) funcionando en 18 sedes⁵¹.

Para esta segunda etapa, el órgano multilateral propone un proyecto que aborda 4 ámbitos: 1) Acceso a la justicia, “con énfasis en los segmentos más vulnerables”; 2) Modernización de los tribunales “con énfasis en la eficacia y eficiencia de los tribunales”; 3) Calidad de la formación de los jueces y evaluación del desempeño profesional; y, 4) Administración y gobierno del Poder Judicial⁵². El abordaje de estos aspectos conducirá, en palabras de Waleed Malik, representante del organismo multilateral, “a la creación de tribunales móviles, capacitados para trasladarse a regiones con insuficiencia de tribunales; y la promoción de la justicia de paz y de otros mecanismos informales para la resolución de conflictos, tales como la mediación, conciliación y arbitraje, con el objeto de evitar que los casos lleguen al sistema formal”⁵³.

Preocupa a Provea la ausencia de una evaluación crítica, tanto por parte del Estado venezolano como del BM, sobre los resultados del anterior proyecto. Más allá de la red informática y de la construcción de algunas sedes judiciales, el Proyecto de Infraestructura de Apoyo al Poder Judicial (PIAPJ) deja vacíos en áreas tales como el componente referido a la capacitación de jueces a través de la Escuela de la Judicatura (hoy Escuela Judicial), por lo que resulta temerario comprometer al país en un nuevo endeudamiento

50. Ídem.

51. Ídem.

52. DIRECCION EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA: Proyecto para el Poder Judicial. Presentación en Power Point. Caracas, junio de 2003.

53. El Universal, 30.06.03, pág. 1-4.

sin tener idea cierta de las fallas y aciertos del pasado. Siguiendo una tradición cuestionada por Provea desde 1994, tanto el TSJ como el BM continúan manteniendo una actitud hermética sobre el diseño del nuevo proyecto, lo cual obstaculiza la participación social en el mismo desde su fase inicial.

Derecho a una justicia pronta

Contando con los proyectos de reforma en marcha en varios de los diversos estratos del Poder Judicial, aún se siguen presentando dilaciones y retardos crónicos, especialmente en materia penal y civil; un estudio de una misión de la International Bar Association (IBA) señalaba que *“De acuerdo a datos suministrados por la Fiscalía General, hay 15.000.000 (quince millones) de causas ‘en transición’, esto es, causas iniciadas conforme al anterior sistema procesal penal, que no se han podido tramitar bajo el régimen que creó el Código Orgánico Procesal Penal”*⁵⁴. En el ámbito civil de acuerdo con la opinión de varios entrevistados *“[...] un proceso civil ordinario demora entre 2 y 5 años como mínimo”*⁵⁵.

En cuanto a demostraciones palpables de este retardo en materia penal, resulta emblemático el relacionado con las investigaciones de los casos sobre las muertes ocurridas en las protestas ciudadanas en febrero de 1989. Después de más de 14 años de los hechos, el 18.08.03, el Ministerio Público (MP)

consignó ante la oficina de distribución de los tribunales de Caracas la acusación formal contra 3 oficiales del Ejército, por la presunta comisión del delito de homicidio calificado en grado de complicidad correspectiva, en perjuicio de Crisanto Mederos, hecho ocurrido el 03.03.89, durante El Caracazo⁵⁶. Los acusados en cuestión son Pedro Colmenares, Carlos Yáñez y Jesús Blanco. Los 2 últimos, capitán y subteniente del Ejército, respectivamente, fueron imputados el 04.02.02, mientras que Colmenares, con rango de teniente coronel para ese entonces, fue imputado el 02.03.02 por la Fiscalía 21 Nacional, a cargo de Alis Fariñas. Vale recordar que un grupo de efectivos militares entró en la residencia de la familia Mederos *“a fin de realizar presuntamente un procedimiento para la búsqueda de objetos provenientes de los saqueos ocurridos en días anteriores. Según los testigos, Mederos fue asesinado en el interior de la vivienda y su cuerpo fue sacado del lugar sobre una tabla cubierto con una sábana”*⁵⁷. Este es el segundo proceso judicial abierto hasta ahora, luego de 14 años de ocurridos los hechos. El primero fue abierto contra dos agentes de la Policía Metropolitana (PM) presuntamente involucrados en el homicidio de Luis Manuel Colmenares⁵⁸.

Hay que recordar que la Corte IDH condenó en agosto de 2002 al Estado venezolano por los daños causados a las víctimas y a

54. INTERNATIONAL BAR ASSOCIATION. HUMAN RIGHTS INSTITUTE: *Venezuela: Un informe sobre la situación del sistema de justicia*. Londres, 2003. [en línea] < <http://www.ibanet.org> >

55. Ídem.

56. FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA: *Ministerio Público acusó a tres oficiales del Ejército por homicidio cometido durante el Caracazo. Nota de prensa*. Caracas, 18.08.03 [en línea] <<http://www.fiscalia.gov.ve/Prensa/A2003/prensaagosto2003.asp>>

57. Ídem.

58. El Nacional, 19.08.03, pág. A-8.

sus familiares por la represión ocurrida en febrero y marzo de 1989. El Comité de Familiares de las Víctimas de los Sucesos del 27 de Febrero y Marzo de 1989 (Cofavic) destacó que el pasado 22.08.03 se venció el lapso para que el Estado cumpliera con el dictamen del máximo tribunal continental. Cofavic responsabiliza al MP de la “impunidad que reina en relación con las aproximadamente 500 causas penales que ‘se mantienen en el limbo’ y cuyos expedientes se han ido deteriorando y extraviando con los años”⁵⁹.

El retardo judicial también se expresa en el caso del General (GN) Carlos ALFONSO MARTINEZ quien fue detenido en diciembre de 2002 bajo la figura de “flagrancia” y no fue sino hasta el 15.05.03 cuando el TSJ se pronunció sobre la admisibilidad de un proceso judicial en su contra. Del mismo modo no fue sino hasta el 27.08.03 en que el MP presentó acusación contra el oficial⁶⁰. Aún cuando el General Martínez se declaró en desobediencia en la última fase del proceso, negándose a asistir a las audiencias judiciales, en toda la etapa anterior se le violó su derecho a una justicia pronta.

Otro tanto ha ocurrido con los casos de abril de 2002, a excepción de los imputados por los sucesos del Puente Llaguno, los cuales fueron sometidos a juicio por tales hechos; en la mayoría de los casos las muertes continúan sin esclarecerse. A este respecto las víctimas de ambos bandos desconfían de las

instituciones⁶¹ y exigen justicia; a más de un año de los hechos aún no se han determinado responsabilidades.

La falta de una justicia pronta se evidencia, asimismo, en la ausencia de respuesta por parte de las instancias judiciales. De ello resultan emblemáticos, en el período, dos casos que tramita Provea. Uno de ellos, la acción de amparo constitucional incoada contra los Ministros del Interior y Justicia y Relaciones Exteriores, por un grupo de refugiados; quienes solicitaron, asimismo, medidas cautelares; hace ya un año y cuatro meses. A la fecha, la Sala Constitucional sigue sin pronunciarse sobre su admisibilidad, y tampoco ha decidido sobre las medidas cautelares⁶². Por otra parte, jubilados de la empresa Venezolana Internacional de Aviación (VIASA) continúan esperando que se ejecute la sentencia de amparo que en fecha 29.05.99, les restituyó el derecho a la jubilación. En espera de la ejecución de la sentencia han fallecido seis jubilados⁶³.

En la misma línea que el caso anterior, la Sentencia de la Sala Constitucional del TSJ que ordena la devolución del mando de la PM a la Alcaldía Mayor, se cumplió al cierre de este Informe. Sobre el lapso que transcurrió para el ejecutarse de una decisión del Máximo Tribunal adoptada en diciembre de 2002, las autoridades de la Alcaldía y del propio cuerpo policial señalaron que acudieron en tres oportunidades ante el

59. Ídem.

60. Fiscalía General de la República Nota de prensa de fecha 27.08.03

61. PROVEA: Informe Anual de octubre 2001 – septiembre 2002. La verdad sobre la comisión. Caracas 2002 Págs. 404 – 405

62. Ídem. Pág. 469.

63. Este caso fue presentado por Provea en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el 21.09.01. Exp: P-0667/2001.

TSJ⁶⁴ para solicitar que ordenase el cumplimiento forzoso de su sentencia⁶⁵.

Otro caso importante es el del Teniente (Ej.) Alejandro Sicat, quien fue enjuiciado por los tribunales militares por delitos contra los derechos humanos, encontrándolo originalmente culpable de “*exceso de disciplina*” en el año 2001⁶⁶. Sin embargo, por mandato constitucional, este tipo de caso corresponde a la jurisdicción civil; efectivamente Sicat fue juzgado por los tribunales ordinarios de Edo. Aragua y fue encontrado inocente. Más tarde el MP apeló la decisión absolutoria⁶⁷ y este fue condenado. Lo cual, dada la gravedad de las acusaciones en su contra, puede evaluarse como una decisión positiva en contra de la impunidad, pese al intento por manipular artilugios jurídicos a favor del acusado.

Los retardos continúan aún de cara a las personas privadas de libertad, por cuanto durante las protestas y huelgas de reclusos registradas durante el período reseñado en su mayoría fueron promovidas solicitando celeridad procesal y mayor atención por parte de las autoridades judiciales. Las reformas del Código Orgánico Procesal Penal (COPP)

antes que aminorar el retardo procesal, han tenido una incidencia desfavorable⁶⁸. La población reclusa para julio de 2003 ascendía a 21.342 reclusos, la más alta desde 1999, predominando la población en espera de una condena, representando el 53% del total de reos⁶⁹. Carlos Sutrún, Director General de Custodia y Rehabilitación del Recluso, del Ministerio de Interior y Justicia (MIJ), aseguró que la población reclusa penada bajo custodia del MIJ ascendía a 9.134 penados “*a quienes le brindamos el tratamiento para lograr su rehabilitación y su posterior reinserción social a través de las fórmulas alternativas de cumplimiento de pena, eso incluye los beneficios del Código Orgánico Procesal Penal (COPP), pero no así a los imputados, ya que aún no se les ejecuta su pena*”⁷⁰. El funcionario coincide con Carlos Medina, comisionado Nacional del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC), en considerar que la laxitud de los lapsos procesales está impidiendo a muchas personas detenidas regularizar su situación con la justicia. Señalan directamente a los jueces y los fiscales de no actuar con suficiente celeridad:

64. Tribunal Supremo de Justicia [en línea] <<http://www.tsj.gov.ve/informacion/notasprensa/notasdeprensa.asp?codigo=292>> 15.01.03.

65. Al cierre de este Informe se conoció que la Sala Constitucional efectivamente ordenó la ejecución forzosa de su decisión, en fecha 06.10.03, donde resuelve “*ORDENAR al Ministro de la Defensa, ciudadano José Luis Prieto, el retiro de los efectivos militares que continúen aún en las instalaciones de la Policía Metropolitana de Caracas [...] El plazo para que se produzca el retiro de los funcionarios militares será de setenta y dos (72) horas contadas a partir de la publicación del presente fallo*” [en línea] <<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Octubre/2659-061003-02-2939%20.htm>>

66. PROVEA: *Informe Anual de octubre 2000 – septiembre 2001*. Op. cit. Págs. 324 - 325

67. Fiscalía General de la República: *Nota de prens* [en línea] <<http://www.fiscalia.gov.ve/Prensa/A2003/prensaabril2003.asp>> 03.04.03

68. Para un análisis más detallado ver capítulo Derechos de las Personas Detenidas y Encarceladas en este mismo Informe.

69. DIRECCION DE CUSTODIA Y REHABILITACIÓN DEL RECLUSO. DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICAS: *Reporte semanal población penal al 8 de julio del año 2003* [en línea] <www.mij.gov.ve/custodia_estadisticas.htm>

70. Panorama, 07.09.03, pág. 4-7.

“los operadores de justicia deben acudir a los actos o audiencias en las fechas programadas para evitar los atrasos en los juicios, acota Sutrún [...] la fiscalía tiene deficiencias en cuanto a personal, señaló Medina”⁷¹. A este panorama hay que añadir los diferimientos de los juicios, la ausencia de las audiencias preliminares y una serie de procedimientos previos a la sentencia, según acotó Adolfo Portillo, jefe de la Delegación del CICPC en Zulia⁷².

Garantías procesales

A lo largo del período en estudio, el debido proceso se vio afectado por aseveraciones de altos funcionarios que insisten en responsabilizar al COPP de los déficit que acusa el funcionamiento de la administración de justicia, en detrimento de las garantías al debido proceso. Durante el acto de graduación de más de un centenar de agentes policiales del municipio Libertador, efectuado el 03.05.03 en el Teatro Municipal de Caracas, Lucas Rincón, Ministro de Interior y Justicia (MIJ), realizó un discurso en el que afirmó que “la inseguridad, al igual que el problema carcelario, no es culpa de Chávez; es un problema de vieja data que se agudizó con la reforma del Código Orgánico Procesal Penal (COPP), que permitió que 12.000 delincuentes salieran a la calle”⁷³. Cabe recordar que el COPP fue reformado en el actual período parlamentario, con mayoría oficialista.

Ante opiniones de este carácter emitidas por un funcionario de tal envergadura, vale también enfatizar que toda política implementada

para garantizar el derecho humano a la seguridad debe estar acompañada de mecanismos institucionales blindados contra la restricción o violación de los demás derechos. Este es el papel que cumple el COPP y debería ser el tema de fondo de la actual discusión sobre seguridad ciudadana para evitar el debate tramposo que pretende mostrar -de nuevo-, al COPP como la causa de la inseguridad, encubriendo la ineficiencia estatal en la gerencia de justicia.

En el año 2001, a la luz de las reformas al COPP efectuadas por la AN y que derivaron en la restricción de beneficios para la concesión de libertades, Provea coincidía con distinguidos juristas como Fernando Fernández, Elio Gómez Grillo y Alberto Arteaga quienes opinaban que “no se ha podido demostrar con certeza que la aplicación del COPP sea causante de los altos índices de delincuencia. Por el contrario, han señalado otros factores que inhabilitaron la capacidad de acción de este nuevo ordenamiento judicial, tales como la falta de atención a problemas como ‘la pobreza, la carencia de un sistema judicial eficiente, la crisis ética que vivimos’ (Fernández), ‘el consumo y tráfico de estupefacientes y la accesibilidad a las armas de fuego’ (Gómez Grillo)”⁷⁴.

En sus dos últimos informes, Provea advirtió sobre una peligrosa tendencia del TSJ de pasar del papel de contralor de la justicia al papel de legislador⁷⁵. Esta tendencia parece mantenerse y profundizarse en el actual período de estudio, toda vez que el TSJ, nuevamente, antes de declarar inadmisibles un recurso de amparo, se pronuncia sobre el

71. Ídem.

72. Ídem.

73. El Nacional, 04.05.03, pág. A-2.

74. PROVEA: *Opiniones acerca del Copp. Derechos humanos y coyuntura*. N° 73, del 09 al 22 de junio del 2001 [en línea] <www.derechos.org.ve>

fondo, dictando pautas legislativas. Tal es el caso de la acción de amparo contra una solicitud de referéndum consultivo, intentada por diputados oficialistas. Si bien la solicitud fue declarada inadmisibles, el TSJ se abrogó el derecho de interpretar la ley creando disposiciones jurídicas que corresponden a la AN⁷⁶. Otro peligroso signo de esta tendencia lo constituye la sentencia de la Sala Constitucional, del 12.09.03, también en el tema electoral, relativa a la designación de los nuevos rectores del Consejo Nacional Electoral, a cuenta de presunta omisión legislativa para la realización de tales nombramientos por parte de la AN. Si bien la omisión legislativa faculta al TSJ para superar las fallas en que haya incurrido la AN; el texto de la decisión abunda en detalles que ciertamente desbordan la capacidad del órgano judicial para interpretar o desarrollar, por la vía de una sentencia, aspectos legislativos que corresponden al cuerpo parlamentario.

La garantía del derecho a la defensa es, sin duda, uno de los preceptos básicos de cualquier sistema procesal. En tal sentido, la Magistrada del TSJ, Yolanda Jaimes, en el discurso pronunciado a propósito del Día de la Defensa Pública, afirmó: *Es por eso que la Defensoría Pública tiene como propósito fundamental representar judicial y extrajudicialmente a quienes por razones de imposibilidad económica o social no puedan asegurar la protección o el amparo efectivo de sus derechos. Esa labor debe ser desarrolla-*

da con carácter imperativo en la ley que regule dicha institución.

Como es conocido por todos, el Anteproyecto de Ley Orgánica de la Defensa Pública se encuentra entre las leyes a discutir por la Asamblea Nacional. No debe existir excusa para su sanción, puesto que esta ley es uno de los compromisos fundamentales del Estado para la realización del modelo de Estado Social y de Justicia estatuido en el Texto Fundamental de 1999⁷⁷.

Por otra parte, mucho se ha insistido en el carácter garantista del COPP y, en consecuencia, en el papel que el juez debe jugar en el proceso penal. La realidad, sin embargo, muestra un panorama poco alentador. La investigación comisionada por el TSJ a las investigadoras Jacqueline Richter y Carmen Luisa Roche indica que: *“El nuevo juez debe poseer las herramientas necesarias para desempeñar su rol y estar imbuido de una cultura jurídica garantista y de respeto absoluto de los derechos humanos. Varios entrevistados reportaron las deficiencias en la formación y la poca preparación de los jueces para asumir su nueva función⁷⁸.*

Más allá de las palabras de reconocimiento sobre la importancia de la defensa pública, el estudio de Richter y Roche nos confronta con una preocupante realidad. El estudio determina que *“...las sentencias absolutorias se distribuyeron entre tres tipos de delitos de manera casi idéntica. Un tercio de las sentencias absolutorias se refe-*

75. Ver PROVEA: Informes Anuales 2000 - 2001 y 2001 - 2002.

76. TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. SALA CONSTITUCIONAL. Exp. N° 02-3253.

77. TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA: *Palabras Magistrada Yolanda Jaimes Guerrero, en Conmemoración Del Día Nacional Del Defensor Público* [en línea] <www.tsj.ogv.ve> 17.07.03.

78. RICHTER, Jacqueline y Carmen Luisa ROCHE: *Defensa Pública Penal y Acceso a la Justicia en Caracas. Informe Final*. Caracas, mayo 2003.

ría a delitos contra la propiedad, otro tercio a delitos contra las personas y el tercio restante estaba referido a drogas. La presencia mayoritaria de abogados privados en los casos de absolutorias, y la significativa cantidad de delitos contra las personas, así como de los vinculados con el tráfico y la distribución de drogas, en estos casos, refieren a una clase social distinta a la de los condenados. Si a la ausencia de delitos de cuello blanco se le suma una frecuencia significativa de sentencias absolutorias, en los casos de los delitos definidos como neutros e incluso con sesgo clasista⁷⁹, el mensaje que el sistema penal estaría mandando hacia los sectores menos favorecidos sería que lo que en definitiva se penaliza es la pobreza⁸⁰.

El carácter garantista del COPP se ve seriamente cuestionado, en la medida que “En la mayoría de los casos, la orden de apertura de la investigación fue posterior a la detención. Obviamente entonces, no se había solicitado ante el juez de control la autorización para llevar a cabo dicha detención. Por otra parte, menos del 50% de los casos correspondía a los supuestos de flagrancia y en el 80% de los casos analizados la detención ocurrió el mismo día o un día antes de la apertura fiscal de la investigación. Ello significa que en casi la mitad de ellos se violaron las reglas del debido proceso. Sin embargo, la oposición a la privación de la libertad por parte del defensor sólo ocurrió en el 33% de los casos,

con poco o ningún resultado. Los jueces desecharon la petición casi siempre”⁸¹.

La investigación subraya el carácter clasista de la justicia al afirmar que: “Las personas que reciben una condena son jóvenes pobres. De los datos obtenidos en esta investigación se infiere que los delitos de cuello blanco casi no ingresan al sistema penal, ni siquiera en la fase de investigación policial. La policía registra pocas estafas, escasos delitos de delincuencia organizada, y los delitos de mala praxis médica no aparecen en las estadísticas policiales ni judiciales. Este hecho en sí es grave, pues indica que se ha reforzado el sesgo clasista de la justicia penal”⁸².

Finalmente, en cuanto a la calidad de la defensa, el estudio concluye: “La defensa de los condenados no es eficiente, sea pública o privada. En términos generales, parece una defensa poco motivada para utilizar todas las herramientas que le otorga el sistema garantista actual. Del análisis de los expedientes no se observa que haya existido una verdadera preparación del caso. La actividad de la defensa en los expedientes de condenas pudiese ser descrita como una defensa de emergencia, que moviliza el mínimo de herramientas para hacer valer los derechos de su defendido, pero que no se propone a fondo obtener su libertad [...] En este estudio se pudieron corroborar las grandes dificultades que enfrenta la defensa pública para desarrollar su trabajo. Las carencias son de todo tipo,

79. Los estudios socio jurídicos señalan que en los códigos penales se pueden encontrar por lo menos dos tipos de delitos, aquellos que tienen un sesgo clasista y los neutros. Los delitos con sesgo clasista, también llamados de carga diferenciante, son aquellos que penalizan conductas en las cuales incurren sólo los individuos pertenecientes a ciertos estratos y los delitos neutros son aquellos que pueden ser cometidos por cualquier clase. En este sentido, el hurto sería un delito con sesgo clasista y el homicidio sería neutro. Richter y Roche: Op. cit.

80. Ídem. Pág. 183.

81. Ídem. Pág. 184.

82. Ídem. Pág. 185.

*desde no contar con teléfono hasta no tener ningún tipo de apoyo para realizar la investigación criminal. Los jueces entrevistados fueron contestes en rescatar la mística de trabajo de los defensores públicos al verlos trabajar con tantas dificultades*⁸³.

Por otra parte, en cuanto al servicio de defensa pública se notó una leve mejoría al incrementarse el número de defensores públicos de 531 para el primer semestre de 2002⁸⁴ a 618 para septiembre de 2003. Cuatrocientos treinta (430) laboran para el sistema Penal Ordinario, de ellos 9 tienen competencia Penal Indígena; 188 laboran atendiendo casos relacionados con la LOPNA⁸⁵. Este incremento, si bien es positivo, resulta aún insuficiente para atender las exigencias del servicio.

Derecho a ser juzgado por un tribunal competente

Una vez más, durante el período en estudio, se registran situaciones judiciales conflictivas entre la justicia penal ordinaria y la justicia militar. En un período de 5 días la prensa nacional reportó 2 denuncias sobre tortura y la muerte de soldados de la FAN. La primera denuncia de tortura tiene como víctimas a 7 soldados del Ejército apostados en la Escuela de Operaciones Especiales del Ejército ubicada en el Edo. Sucre. A finales de febrero los soldados fueron trasladados a la sede de la Dirección de Inteligencia Militar (DIM) de Cumaná, donde *“fueron víctimas de nuevas vejaciones”*⁸⁶.

Otros 5 soldados, esta vez adscritos al Fuerte Tiuna de Caracas, denunciaron a la prensa capitalina haber sido interrogados y torturados, sin la presencia de fiscales militares, luego de haber sido acusados de hurto en la residencia del Ministro de la Defensa, José Luis Prieto. Los soldados habrían estado incomunicados, hasta la fecha de publicación de la noticia⁸⁷. Vale decir que *“con la entrada en vigencia del Código Orgánico de Justicia Militar y la nueva constitución, los arrestos disciplinarios quedaron prohibidos. La Inspectoría del Ejército había advertido a todas las unidades que debían evitar ese tipo de sanciones. De allí la sorpresa por las condiciones en las que fue encontrado el soldado González Ceballos”*⁸⁸. Es de advertir además, que si a los soldados se le imputaban delitos comunes, la investigación le correspondía a tribunales ordinarios de conformidad con el artículo 261 de la Constitución y debieron haber sido puestos a la orden de fiscales civiles.

Por otra parte, el 03.04.03, Isaías Rodríguez, Fiscal General de la República instó a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) a desaplicar la prerrogativa de antejuicio de mérito para los militares de alta graduación, establecida en el artículo 266, numeral 3, de la Constitución. Explicó Rodríguez que el mencionado beneficio es una manera de proteger la función pública, y que no se ha establecido que aquellos militares que ejerzan cargos públicos gocen del mis-

83. Ídem. Págs. 186 – 187.

84. Provea: *Informe Anual octubre 2001-septiembre 2002*. Op. cit. Pág.397.

85. Carlos Arturo Graca, Director General del Servicio Autónomo de la Defensa Pública. En comunicación enviada a Provea el 17.09.03.

86. El Nacional, 13.03.03, pág. A-2.

87. El Nuevo País, 18.03.03, pág. 2.

88. Ídem.

mo⁸⁹. Señaló el Fiscal que “*el control difuso de la Constitución permite a la Sala Constitucional desaplicar la norma que establece el antejuicio de mérito para los oficiales de alta graduación*”⁹⁰. Igualmente informó que este planteamiento se viene adelantando con el objeto de corregir algunos de los defectos que tiene la Carta Magna. Recordó que como primer vicepresidente de la Asamblea Constituyente de 1999, había advertido que “*no se debía extender la prerrogativa de antejuicio para los altos oficiales porque no existía razón específica para otorgarles tal beneficio a menos que ejercieran alguna función pública que proteger*”⁹¹. Para Rodríguez, el antejuicio de mérito para los altos oficiales de las FAN carece de “*lógica jurídica alguna frente a la naturaleza y objetivos del antejuicio, que es un proceso excepcional de desigualdad jurídica en el orden procedimental, puesto que traduce para los militares de alto rango un fuero fundado en el ejercicio de la función pública, que es más una suerte de inmunidad que una prerrogativa para proteger la función pública de los titulares de algunos órganos*”⁹². Esta actuación del Fiscal General guarda correspondencia con las críticas esbozadas por Provea sobre la Constitución aprobada en 1999, en cuanto a la aprobación de esta prerrogativa en el nuevo texto constitucional; así como durante la aplicación de este benefi-

cio, que calificamos de discriminatorio, en el antejuicio de mérito que llevó adelante el TSJ en contra de varios militares de alto rango involucrados con el Golpe de Estado de abril de 2002 y donde fueron absueltos; en una decisión cuestionada por Provea⁹³.

Durante el período, poco avanzó la Comisión Mixta de la AN para reformar los códigos Penal, de Justicia Militar y Orgánico Procesal Penal. La AN recibió las reformas al Código de Justicia Militar a objeto de que sean analizadas y se realice la primera discusión. Alberto Jordán Hernández, presidente de la comisión, indicó en lo que respecta al Código de Justicia Militar, que está desactualizado, que [el nuevo proyecto] “*Lo hemos concebido como un Código modelo, no solamente en Venezuela, sino en el Continente, teniendo en cuenta que es la primera vez que se presenta un instrumento con estas características*”⁹⁴. No obstante, al cierre de este Informe, continúa la mora legislativa sobre este tema.

Derecho a acceder a la justicia

Jesús María Casal, Decano de la Facultad de Derecho de la UCAB e integrante del Acuerdo Social para la Superación de la Pobreza y el Desarrollo, entrevistado en un diario de circulación nacional, ofrece otros aspectos de la situación del derecho a la justicia. Señala Casal que “*sólo 7 % de la población tiene acceso a la justicia, en condicio-*

89. FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA: *Es desaplicable el beneficio de mérito para militares de alta graduación*. Nota de prensa [en línea] < <http://www.fiscalia.gov.ve/Prensa/A2003/prensaabril2003.asp> > 23.04.03.

90. Ídem.

91. Ídem.

92. El Universal, 22.04.03, pág. 1-5.

93. PROVEA: *Provea ante el antejuicio de mérito y el golpe de estado*. Derechos Humanos y Coyuntura. No. 98, del 3 al 16 de agosto de 2002. [en línea] <www.derechos.org.ve>

94. GLOBOVISIÓN: Nota electrónica de Globovisión//MGC/Venpres [en línea] <www.globovision.com> 11.03.03.

nes normales, porque en su mayoría las personas de muy bajos recursos acuden a los tribunales sólo cuando es estrictamente necesario”⁹⁵. El académico facilita cifras que sirven para definir algunos indicadores sobre el tema: “7 de cada 100 personas acceden al sistema de justicia nacional; no se aplica la conciliación, mediación ni el arbitraje; 566 días suelen transcurrir entre el acontecimiento punible y el inicio del juicio ordinario; 1 por 13.000 es el número de jueces por habitantes [en el país, en tanto que] la ONU establece 1 juez por cada 4.000 ciudadanos; 9 meses más de lo que debería tardar un juicio laboral es el tiempo que ordinariamente se cumple en Venezuela para esos casos; un procedimiento civil o penal puede tener una demora de 5 años; 80% de los jueces que laboran actualmente son provisorios. Y eso atenta contra la responsabilidad y compromiso con los casos”⁹⁶.

Otros datos sobre la relación de jueces por población revelan que se ha producido un ligero incremento. El número de dependencias judiciales, en 1990 era de 1.034⁹⁷, mientras que en el 2000 alcanzó la cifra de 1.379⁹⁸. Así, en 1990 existía una dependencia judicial por cada 18.744 habitantes y en el 2000 una dependencia por cada 17.527 habitantes. De la información se deriva que el aumento de los juzgados de una década a otra fue del 13,7%. El balance indica que el incremento en la última década fue escaso; lo que coincide con la asignación presupues-

taria deficiente que se mantuvo para el sector judicial, en la misma década. Para el año 2002, se mantuvo la tendencia de incremento en el número de jueces⁹⁹, con un aumento del 9% en dos años.

Número de jueces Años 1990, 2000 y 2002.			
Población	19.382.320	24.170.000	24.169.744 b/
Dependencias judiciales ¹⁰⁰	1.034	1.379	1.504
Dependencia judicial por habitantes	1 dependencia por cada 18.744 hab.	1 dependencia por cada 17.527 hab.	1 dependencia por cada 16.070 hab.

Fuente: Elaboración propia con datos de IIDH y Pérez Perdomo.

Buena parte de este incremento relativo se debe a la reorganización de la justicia penal y de niños y adolescentes, producto de la entrada en vigencia de las nuevas leyes que rigen la materia, mientras que, por ejemplo, en la jurisdicción civil, las cifras son regresivas.

Años	Número de jueces por jurisdicción Años 1990 y 2000		
	Penal	Menores (1990) Niños, niñas y adolescentes (2000)	Civil
1990	251	46	737
200	502	235	642

Fuente: IIDH, Informes de la División de Estadística de la Judicatura.

En repetidas ocasiones Provea subrayó que uno de los efectos más perjudiciales del acceso a la justicia se manifiesta en la impu-

95. Últimas Noticias, 17.08.03, pág. 24-25.

96. Ídem.

97. INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS: *Mapas de progresos en derechos humanos. Guatemala, México, Paraguay, Perú y Venezuela*. Costa Rica, 2001 [en línea] <www.iidh.ed.cr>

98. Ídem.

99. PERDOMO, Juan Rafael: Acceso a la Justicia. Ponencia presentada en el Foro “Alianza para la transformación del Poder judicial”. Tribunal Supremo de Justicia [en línea] <www.tsj.gov.ve>.

100. Según los datos trabajados, las dependencias judiciales se toman como equivalentes al número de jueces.

nidad. Al respecto, vale citar un reciente estudio comisionado por el TSJ, en cuyas conclusiones señala: “Una de las consecuencias más graves de la deficiencia en la conducción del proceso penal ha sido el aumento de la impunidad en el país. Este hecho fue reportado por todos los operadores del sistema penal, los cuales coincidieron en señalar como la principal causa de la impunidad los problemas que enfrenta el Ministerio Público para conducir la persecución penal”¹⁰¹.

En este sentido, cabe señalar que el acuerdo de la AN entre la bancada opositora y oficialista para crear una Comisión de la Verdad se encuentra estancado, a más de año y medio de los sucesos que debía investigar, mientras ambos sectores se culpan mutuamente por la falta de celeridad en el proyecto legislativo que había sido declarado urgente. Según el Presidente de la Comisión Mixta que estudia el proyecto de Ley que crea la Comisión de la Verdad, Omar Meza Ramírez, el punto que mantiene “trancada” las conversaciones, “está en la integración que tendría esa Comisión, por cuanto la oposición insiste en que dicha instancia debe estar integrada solamente por organizaciones no gubernamentales, cuyo propósito único sean los derechos humanos”. Para Meza “no existe una sola Organización No Gubernamental en Venezuela, por muy acreditada que esté, que se dedique solamente a los derechos humanos”¹⁰², lo cual demuestra -por lo menos- desconocimiento de la realidad nacional.

El punto 11 del “Acuerdo entre la representación del gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y los factores políticos y sociales que lo apoyan y la Coordinadora Democrática y las organizaciones políticas y de la sociedad civil que la conforman”, reza: “Exhortamos a los grupos parlamentarios de opinión representados en la Asamblea Nacional a concluir la Ley para la conformación de la Comisión de la Verdad, a fin de que la misma coadyuve en el esclarecimiento de los sucesos de Abril de 2002 y coopere con los órganos judiciales para que se establezcan las debidas responsabilidades y se sancione a los culpables”¹⁰³. No obstante, hasta la fecha de cierre de este Informe, no se ha producido la reactivación del debate en la AN.

Por otra parte, según estimaciones de Javier Gorriño, criminólogo y ex funcionario del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), en Venezuela, “existen 800 fiscales del Ministerio Público para atender un aproximado de 90.000 delitos que se cometen al mes -sin incluir lo que se denomina como cifra negra, que no es más que las infracciones ejecutadas y no denunciadas-, y en el actual CICPC, tan sólo laboran en las pesquisas de los delitos unos 1.700 detectives, lo que representa un déficit de 10.000 investigadores”¹⁰⁴. Para dar un ejemplo del incremento delictivo, Gorriño señala las estadísticas de la delincuencia en Caracas: “por cada caraqueño asesinado, hay 3 heridos por armas de fuego y 1,5 por

101. Richter, Jacqueline y Carmen Luisa Roche. Op. Cit.

102. GLOBOVISION: [Nota de prensa](#) Globovisión/MGC [en línea] <www.globovisión.com> 15.04.03

103. Acuerdo entre la representación del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y los factores políticos y sociales que lo apoyan y la Coordinadora Democrática y las organizaciones políticas y de la sociedad civil que la conforman, 23.05.03.

104. El Mundo, 30.08.03, pág. 12.

*cualquier otro objeto [...] de cada 1.600 habitantes de la capital puede resultar una víctima mortal de la delincuencia*¹⁰⁵. Otro factor señalado por el criminólogo en el entramado de la inseguridad es la impunidad: *“tan sólo el 3% de los delitos que se cometen en Venezuela son sancionados por las autoridades competentes”*¹⁰⁶.

Datos aportados por Rafael Roversi, para entonces Director Ejecutivo de la DEM, también ilustran sobre la situación. Del total de juicios programados en el primer semestre de 2002, unas 3.000 audiencias, solamente se realizó el 19%. Sobre las causas asociadas al fracaso de los juicios, se determinó que en un 31% correspondió a actuaciones de la Fiscalía¹⁰⁷.

Como correlato del escenario antes descrito, la ausencia de celeridad judicial se convierte en un problema de impunidad y por tanto en un obstáculo para el acceso a la justicia abarcando no solo el área judicial, sino también la policial.

La información recabada para un informe sobre la impunidad en la violación de los derechos humanos de la comunidad de gay, lesbianas, bisexuales y transgéneros (GLBT), dada a conocer en mayo de 2003¹⁰⁸, arrojó que la relación entre la policía y la comunidad GLBT fue calificada, en un rango que iba de 0 “muy negativa” a 5 “muy positiva”, en un 0,9 de promedio. El 68% informó haber te-

nido experiencias muy negativas con los funcionarios policiales. La alta incidencia de estas experiencias, contrastó con los bajos niveles de denuncia; solo el 13% presentó una denuncia. Con relación a la actuación de los particulares, el 63% señaló haber sido *“agredido, robado o chantajeado”* por su condición de GLBT; de estos, el 83% no denunció los acontecimientos, en su mayoría por desconfianza con el sistema o porque enfrentaron el problema ellos mismos.

El amparo es el recurso efectivo por excelencia para acceder a la justicia en el ámbito nacional y las medidas cautelares de la CIDH y las medidas provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos gozan de igual categoría en el internacional. Al respecto, durante el período en estudio llamó la atención el abierto desacato de las autoridades a tales medidas, toda vez que la Sala Constitucional del TSJ en su sentencia N°1942, no sólo cuestiona las medidas cautelares de la CIDH y las medidas provisionales de la Corte IDH, sino que además se establece que el Estado no está obligado a cumplir las recomendaciones de la CIDH y que las sentencias de la Corte IDH no surten efectos en Venezuela en caso de que las mismas no sean conformes al derecho interno¹⁰⁹, todo lo cual pone al Estado venezolano en estado de incumplimiento de sus obligaciones internacionales.

105. Ídem.

106. Ídem.

107. Rafael Roversi: Ponencia presentada en el II Seminario Internacional Justicia y Transparencia: perspectiva del Gobierno Judicial y la sociedad, organizado por el Tribunal Supremo de Justicia y Mirador Democrático. Caracas, 30 y 31 de octubre de 2002.

108. CARRASCO, Edgar y Marcia Ochoa: *Informe sobre impunidad en violación de los derechos humanos comunidad GLBT*. Proyecto ILGALAC, OASIS, Unión Europea. ACCSI, Caracas, 2003. Se trabajó con una muestra de 76 personas en el Área Metropolitana de Caracas, a las que se le aplicó una encuesta sencilla, en la calle, sobre la relación con funcionarios del Estado y particulares.

109. TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, Sala Constitucional, sentencia 1.942 del 15.07.03.

Obligación de las autoridades de cooperar con la justicia

Siguiendo la tendencia de años anteriores, los cuerpos policiales de varios estados del país, se han convertido en obstáculo, cuando no en protagonistas de hechos delictivos que afectan los derechos humanos de los ciudadanos o de acciones que conducen a la impunidad, en contraposición con el mandato constitucional que los obliga a cooperar con las autoridades judiciales.

El 05.11.02, la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz emitió una nota a los medios de comunicación denunciando la multiplicación de la práctica de ejecuciones sumarias y torturas realizadas por los cuerpos policiales. Hizo hincapié en la policía del Edo. Guárico, contra la cual registra una serie de casos de violaciones a los derechos humanos. Explicó la Red que *“estos casos son una evidencia de que las violaciones a los derechos humanos siguen ocurriendo en el contexto de una policía militarizada y con prácticas ajenas al ordenamiento jurídico nacional e internacional”*¹¹⁰.

También se registraron ejecuciones extrajudiciales en el Edo. Zulia, donde las organizaciones de la zona, Renacer y Fundehu afirman que tal práctica pretende *“ocultar los atropellos que un grupo de uniformados cometen en la zona fronteriza”*¹¹¹.

Otro tanto se produjo en el Edo. Anzoátegui, donde la Fundación de los Derechos Humanos de dicha entidad solicitó al

MIJ y a David de Lima, Gobernador del estado, la conformación de una Comisión Especial que investigue todos los casos de *“presuntos enfrentamientos policiales que luego son desmentidos públicamente por los familiares de las víctimas que denuncian ajusticiamiento extralegal por parte de los funcionarios actuantes”*¹¹². La organización de derechos humanos propuso que dicha comisión entrevistase a los familiares, al Defensor del Pueblo estatal y al Fiscal Superior así como a los distintos comandantes de los cuerpos de seguridad estatales. También sugiere la suspensión de todos los funcionarios policiales señalados de haber participado en los hechos para ser puestos a las órdenes de la Fiscalía del MP a fin de complementar la investigación. Finalmente plantea como medida alterna la intervención de la policía estatal¹¹³.

La participación de fuerzas policiales en ejecuciones extrajudiciales se extendió también al Edo. Lara, donde el MP abrió una investigación sobre las acciones que un presunto *“Grupo Exterminio”* estaría llevando a cabo en esa entidad, según denuncias recibidas *“sobre la circulación de una lista negra con nombres de periodistas, políticos, jueces y fiscales considerados como objetivos”*¹¹⁴. En este sentido, *“la fiscal superior (e) de la región, Mariela Vitoria, comisionó para el caso a la fiscal 1º, Zulan Wong, quien solicitó a la GN que proteja a los fiscales Pedro Peñalver (11º) y Yoli García (13º), 2 de los supuestos integrantes del listado, y también requirió a*

110. Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, 05.11.02 <redapoyo@cantv.net>

111. Últimas Noticias, 07.11.02 y 08.11.02, pág. 22.

112. Fundación de los Derechos Humanos del Estado Anzoátegui, 05.05.03, comunicado de Alcides Rafael Magallanes a David de Lima, Gobernador del Edo. Anzoátegui.

113. Ídem.

114. El Universal, 27.05.03, pág. 1-5.

la DISIP la práctica de las averiguaciones pertinentes”¹¹⁵.

También en el Edo. Aragua se produjeron denuncias sobre participación de funcionarios policiales en presuntos grupos de exterminio. De tal forma que la Comisión de Derechos Humanos Justicia y Paz del Estado Aragua, introdujo el 12.06.03, ante la presidencia de la República, el MP, la Defensoría del Pueblo, la AN, el MIJ y el Consejo Legislativo de Aragua, entre otros, un informe general sobre la situación de ejecuciones extrajudiciales¹¹⁶. La medida la llevan a cabo como consecuencia del retardo procesal en que se encuentran los casos pendientes, los cuales alcanzan una cifra de 800, de los cuales cerca de 15 corresponden a lo que va del año 2003¹¹⁷. En torno a este creciente fenómeno, el MP habría imputado a 173 funcionarios de 10 estados por presuntos ejecuciones¹¹⁸.

Actuación del Poder Ciudadano

Si bien los órganos del Poder Ciudadano no tienen la obligación de “*rendir cuentas*” al órgano parlamentario, sí están obligados a informar anualmente sobre su gestión a la ciudadanía, mediante la entidad democráticamente representativa de ésta, es decir, la AN. Por segundo año consecutivo, ni el MP ni la Defensoría del Pueblo han cumplido con este deber constitucional, lo cual lesiona severamente el derecho de la población a estar informada sobre las actuaciones de las ramas del Poder Público y afecta la cabal vigencia del Estado de Derecho, en la medida en que se pierde la posibilidad de evaluar la gestión de los principales órganos respon-

sables por la protección de los derechos humanos en el ámbito nacional.

Las solicitudes de información tramitadas ante ambas instancias por Provea, durante el año 2003, fueron respondidas señalando que se debía esperar a la presentación de los respectivos informes institucionales, contentivos de los datos solicitados.

Transcurrió un año más sin que la AN avance en la aprobación de la reforma de la Ley Orgánica del Ministerio Público y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, con lo que no solo se acentúa la mora legislativa, sino que también se resta certeza jurídica al marco de actuación de ambos órganos.

El Ministerio Público

Los señalamientos frente a la actuación de MP parecen afectar a toda la institución desde su titular hasta los fiscales, a los cuales se les achaca una serie de retardos o vicios en varios procesos judiciales.

El estudio antes referido de Richter y Roche, indica: “*El sistema penal, para cumplir su función, requiere de un Ministerio Público formado, técnico y comprometido con los principios que sustentan el sistema acusatorio. La necesaria coordinación con las policías sólo se logrará si se impulsa un profundo proceso de mutua aceptación y sobre todo si se logra que ambos operadores jurídicos internalicen que son cooperadores en la búsqueda de un fin común. El Ministerio Público también requiere mejorar su carrera funcional y desarrollar una cultura gerencial que enfrente los retos de la modernización, lo que*

115. Ídem.

116. El Siglo, 10.06.03, pág. D-1.

117. El Araguense, 10.06.03, pág. 30.

118. FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA: *Fiscales han imputado a 173 funcionarios en 10 estados por presuntos ajusticiamientos policiales. Nota de prensa* [en línea] <<http://www.fiscalia.org.ve>> 29.04.03.

no es simplemente automatización y adecuada formación. También es necesario diseñar una carrera funcionarial atractiva, con estabilidad, pero sobre todo, con autonomía e independencia en el ejercicio de la función”¹¹⁹.

La confianza de los ciudadanos en el Fiscal General se ha puesto en tela de juicio por cuanto pesan en su contra señalamientos respecto a su falta de imparcialidad al tramitar diversas denuncias que involucran a personajes del alto gobierno. De acuerdo con lo que habría señalado el Abogado penalista Alberto Arteaga Sánchez “*La Consultoría Jurídica es una alcabala que fue creada por el fiscal general, Isaías Rodríguez, para evitar y hasta retrasar los pronunciamientos sobre si proceden los antejuicios de mérito contra los altos funcionarios*”¹²⁰. Señalamientos si no iguales, al menos similares, respecto de la falta de actuación del MP vienen de emblemáticos dirigentes del oficialismo como el Diputado a la AN (MVR-Caracas) Darío Vivas. Este diputado se habría reunido con el Vicepresidente Ejecutivo José Vicente Rangel declarando desde la sede de la Vicepresidencia respecto a varios homicidios de dirigentes campesinos frente a los cuales no había actuación del MP y expresando: “*Hemos acordado hoy, impulsar una organización de derechos humanos que denuncie nacional e internacionalmente estos crímenes; en segundo lugar, convocar una reunión para la próxima semana, en esta misma sede de la Vicepresidencia, con la participación de instituciones como el Ministerio*

Público, el cual debe pronunciarse sobre estos hechos y accionar para que haya justicia y se termine, de una vez por todas, la impunidad”¹²¹. Señalamientos similares fueron realizados por el mismo diputado Vivas, así como por otros voceros de movimientos populares y diputados a la AN que apoyan al oficialismo en una concentración de tres días frente al Despacho del Fiscal General de la República en septiembre de 2003, en Parque Carabobo.

Al mismo tiempo, como ha sido señalado por el propio titular de la institución y recogido en el informe de la International Bar Association, la deficiencia en el número de funcionarios fiscales irremediablemente redundante en dilaciones en los procesos judiciales adelantados por el MP, especialmente en materia penal donde este tiene la mayor carga de responsabilidad: “*Por ejemplo, de acuerdo al COPP, la investigación de los delitos corresponde a la Fiscalía; sin embargo, en la actualidad existen tan solo 500 Fiscales cuando se requerirían mínimo 3.000 para aplicar la nueva fórmula penal. En el año 2002 el propio Fiscal General solicitó a la Asamblea Nacional que en el Presupuesto Ordinario del Estado se incluyeran 750 nuevas plazas. Sin embargo, solo 150 fueron creadas*”¹²².

Igualmente el referido informe señala respecto de los funcionarios fiscales que “[...] han sido objeto de diversos ataques lo cual afecta el funcionamiento de la Fiscalía. En este sentido, por ejemplo, un amplio sector de organizaciones no gubernamentales en Venezue-

119. Richter y Roche, Op. cit. Pág. 190.

120. El Universal, 19. 03.03, s/p.

121. “Diputado Darío Vivas lidera denuncia internacional de crímenes a dirigentes agrarios” en Aporrea.org [en línea] <<http://www.aporrea.org/dameverbo.php?docid=9508>>. Igualmente en <www.venpres.gov.ve> y <<http://www.aporrea.org/dameverbo.php?docid=1463>>

122. International Bar Association / Human Rights Institute: Venezuela: Un informe sobre la situación del sistema de justicia. Londres, 2003. Digital Pág. 25

la hizo notar su profunda preocupación por la interferencia existente en la investigación de casos que tienen que ver con serias violaciones de los derechos humanos”¹²³.

Frente a esto cobran fuerza los señalamientos respecto de vicios o prácticas asociadas a la actuación deficiente de determinados funcionarios del MP como señalaron fuentes consultadas que admitieron que en razón de los sistemas de distribución de expedientes entre los tribunales de guardia los fiscales esperarían a que un juez determinado estuviera de guardia para que fuera ese quien le otorgara la medida solicitada (orden de detención por ejemplo), por cuanto otro tribunal no lo haría en condiciones normales. Esto habría ocurrido con el caso de “Gente del Petróleo” (Juan FERNÁNDEZ, Horacio MEDINA, Gonzalo FEIJOO, Lino CARRILLO, Mireya RIPANTI, Edgar QUIJANO y Juan Luis SANTANA); donde al grupo de exgerentes de la empresa Petróleos de Venezuela se les habría dictado auto de detención mediante una acusación presentada ante los tribunales en horas de la noche por los representantes del MP. Igualmente aquí se habrían presentado otras irregularidades de parte del MP: una solicitud de audiencia no prevista en la Ley, e irregularidades en las citaciones así como inusual celeridad del tribunal para emitir citaciones. En este caso finalmente el TSJ, en Sala Constitucional, declaró en sentencia de fecha 25.06.03 la violación del debido proceso contra los imputados por parte del Ministerio Público.

La Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo (DP) adelantó una serie de iniciativas que pueden impulsar la protección de los derechos humanos, entre las que cabe destacar, en el campo de los derechos civiles y políticos: la solicitud a la FGR para nombrar a un fiscal que inicie una investigación sobre la actuación de cuatro funcionarios policiales en el Edo. Anzoátegui¹²⁴; la petición al MIJ y a la FGR, mediante un comunicado en el que manifiesta su preocupación por “el incremento de las violaciones del derecho a la vida en estas zonas [fronterizas]”¹²⁵ y solicita “la urgente designación de fiscales especiales y la asignación de recursos al Cicpc, para que investiguen de inmediato la muerte en extrañas circunstancias de defensores de derechos humanos, activistas políticos y dirigentes agrarios”¹²⁶.

La DP desarrolló igualmente ciertas iniciativas relevantes en el terreno de los derechos económicos, sociales y culturales, en áreas tales como derecho al ambiente, servicios públicos, derechos de niños y adolescentes, pueblos indígenas, personas con discapacidades, mujer y familia, tolerancia, salud y seguridad. No obstante, en temas de gran repercusión nacional, se sigue notando una actitud de extremada cautela ante la posibilidad de formular críticas al Ejecutivo, debilitando con ello el papel de esta institución.

Por otra parte, en el período cubierto por este Informe, la representante de la DP en Guasdalito tuvo que abandonar la población a causa de amenazas recibidas, sin que el hecho haya sido asumido, con la fuerza que corresponde, por el organismo defensorial.

123. Ídem.

124. El Tiempo, 06.05.03, pág. 26.

125. El Universal, 27.09.03, pág. 1-8.

126. Ídem.

